

CATALOGADO

796

23099



ANTEPROYECTO DE PLIEGOS DE LICITACION  
PARA LA CONSTRUCCION DE UNA HOSTERIA  
EN CABRA CORRAL - SALTA -

Dirección de Operaciones  
Departamento de Asuntos Sociales  
Autor: Dr. Armando Vanín

L. 46  
H. 39  
SHTA

Buenos Aires, agosto de 1978

LEY N°

Art. 1°: Apruébanse los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación pública, destinada a contratar la construcción de una hostería en el parilago de Cabra Corral con financiamiento aportado por el contratista, y la posterior transferencia a éste, del inmueble y de la obra para que efectúe su explotación.- Dichos pliegos de bases y condiciones constituyen el anexo de esta Ley.

Art. 2°: La obra deberá construirse en el inmueble situado en .....  
..... denominatura catastral .....  
con una superficie de .....

Art. 3°: La Dirección Provincial de Turismo será la repartición administrativa autorizada a efectuar la contratación prevista y a aplicar los procedimientos dispuestos en los pliegos de bases y condiciones.

Art. 4°: de forma.

2

Provincia de Salta

Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas de la Licitación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1 - Objeto de la Licitación: La presente licitación tiene por objeto contratar:

- a) la construcción y equipamiento de una hostería a situarse en el paraje de Cabra Corral en el área especificada en los pliegos técnicos. El financiamiento para la construcción y equipamiento de la obra será aportado por el contratista. El contratista o quienes lo sucedan deberán explotar la hostería conforme lo previsto en este pliego.
- b) la Provincia aportará para la concreción de la obra:
  - 1) el proyecto ejecutivo de la obra, que consta en el pliego de especificaciones técnicas.
  - 2) el inmueble determinado en los planos, en el cual se asentará la hostería.

Luego de finalizada la construcción de la hostería tanto el inmueble como la misma, pasarán a ser propiedad del contratista.

Art. 2 - Del cómputo de los plazos: Los plazos a que se hace referencia en el presente pliego se entenderán días corridos, salvo expresión contraria.

Capítulo II. Publicación del llamado a licitación

Art. 3 - Publicación y plazo de los avisos: Los anuncios de la presente licitación se harán publicando avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario por lo menos, -- del lugar donde se hará la apertura de las propuestas. Los avisos se publi-

carán durante 3 días con una anticipación mínima de 15 días de la fecha de apertura de las propuestas, a contar de la última publicación.

Art. 4 - Contenido de los avisos: Los avisos deberán indicar si se trata del primero, segundo o posterior llamado; objeto de la licitación; lugar donde se pueden retirar los pliegos de bases y condiciones, lugar de presentación de la oferta; lugar, día y hora de apertura de las ofertas, y precio de los pliegos.

### Capítulo III. De las propuestas

Art. 5 - Lugar y fecha de la presentación de las propuestas: Las propuestas se presentarán en el lugar y hasta la fecha que se indique en el aviso de licitación.

Art. 6 - Efectos de la presentación de la propuesta: La presentación de propuestas significa por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado.

Art. 7 - Forma de las propuestas: Toda documentación que integra la propuesta deberá ser redactada por duplicado en idioma castellano, escrita a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entrelineas o errores que no hayan sido salvados. Los proponentes serán exclusivos responsables de los errores que cometieren en la redacción de sus propuestas. Las propuestas se formularán bajo sobre perfectamente cerrado y figurará en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura.

Art. 8 - Contenido de las propuestas: El sobre contendrá la siguiente documentación:

- a) Recibo de adquisición del pliego
- b) Pliegos de la licitación firmados en todas sus hojas con sello aclaratorio si correspondiere.
- c) Declaración constituyendo domicilio legal en el territorio de la Provincia de Salta, y aceptando para los efectos de la licitación y el contrato, la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Provincia.
- d) Constancia de la constitución de la garantía de oferta.
- e) Sellado de ley.
- f) Datos de identificación del oferente que comprenden: 1) Nombre y domicilio social. 2) Domicilio real y teléfono. 3) Domicilio postal. 4) Dirección cablegráfica si la tuviera; y 5) Nacionalidad.

En caso de sociedad agregar: 1) Copia de los estatutos o contrato social. 2) Detalle del capital social. 3) Lugar de constitución. 4) Fecha de constitución. 5) Duración de la sociedad. 6) Nombre y domicilio del representante legal y documentación acreditando dicha representación. 7) Número y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 8) Número y Caja de inscripción en el sistema de seguridad Social, y en el Impositivo Nacional y Provincial.

- g) Si el oferente fuese una sociedad, deberá presentar copia del Balance General a la fecha del último ejercicio certificado por Contador Público Nacional. Tratándose de persona real, declaración jurada de bienes.
- h) Informes acerca de la actividad comercial o industrial que desarrolla.
- i) Referencias bancarias y comerciales.
- j) Detalle del equipamiento en mobiliario, decoración y menaje con que contará el establecimiento, aclarando marcas y especificaciones técnicas de los mismos. La categorización de la hostería será de alto nivel por lo cual tanto su terminación como el equipamiento deberá atenderse a esas exigencias.
- k) Cronograma de obra.

- l) Detalle de las fuentes de financiamiento para la concreción del Proyecto, aclarando créditos disponibles, origen de los mismos y/o capital propio que aportará.
- m) Cómputo y presupuesto de la obra.
- n) Cronograma y plan de inversiones.
- n) El plazo de mantenimiento de la oferta, que será como mínimo el establecido en el Art. 9.
- o) Además de la información solicitada en las cláusulas anteriores, los oferentes podrán presentar otros datos que a su juicio sea conveniente hacer conocer a los fines de la presente licitación.

Art. 9 - Plazo de mantenimiento de la oferta: El plazo de mantenimiento de la oferta será de días, a partir del momento de apertura de las propuestas.

Art. 10 - Consultas y aclaraciones: Toda duda que los oferentes puedan tener sobre la extensión y alcance de los documentos de la licitación, será motivo de consulta por escrito, que serán admitidas siempre que se formulen hasta 7 días antes del acto de apertura. Las consultas deberán dirigirse al domicilio donde se realizará la apertura de las propuestas.

Las consultas efectuadas y sus respuestas estarán a disposición de todos los oferentes en dicho domicilio. La autoridad administrativa a su vez podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones, siempre que no modifiquen las condiciones del llamado.

Art. 11 - Garantía de la oferta: Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, la que será del 1% (uno por ciento) del presupuesto de la obra ofertada. En caso de desistimiento de la oferta dentro del plazo de mantenimiento, o cuando habiendo sido aceptada, el oferente no concurriera a firmar el contrato, la garantía pasará a ser propiedad de la Provincia.

**Art. 12 - Forma de la garantía:** Las garantías de oferta deberán constituirse en algunas de estas formas a opción del oferente:

- a) En efectivo, mediante depósito que podrá efectuarse en el lugar donde se hará la apertura de las propuestas.
- b) Mediante depósito hecho en el Banco ..... Sucursal ..... en la cuenta .....
- c) Mediante títulos o bonos del Estado Nacional o Provincial, a su valor de cotización bursátil de 2 días antes al de la fecha de la presentación de la oferta.
- d) Mediante fianza bancaria de una institución bancaria argentina.
- e) Con seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

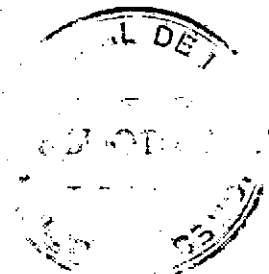
Las garantías deben ser presentadas a satisfacción de la autoridad administrativa y tendrán vigencia durante el período de mantenimiento de la oferta.

**Art. 13 - Devolución de las garantías de oferta:** Las garantías de oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, a partir del momento en que se efectúe la adjudicación. La garantía de la oferta aceptada, se devolverá o liberará luego de la firma del respectivo contrato.

#### Capítulo IV. Apertura de las propuestas

**Art. 14 - Del acto de apertura:** Las propuestas serán abiertas el día , a la hora y en lugar que se establezca en el llamado a licitación.

Las propuestas serán exhibidas a los asistentes al acto que lo solicitan. Luego de abiertas las propuestas, se procederá a labrar un acta, la cual contendrá: a) Número de orden asignado a cada propuesta. b) Monto de la oferta. c) Monto y forma de la garantía. d) Observaciones que mereciere la propuesta.



El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, nombrados por la autoridad administrativa, y por los asistentes que deseen hacerlo. Los originales serán rubricados por los funcionarios intervinientes y los duplicados de ellos quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar vista de los mismos.

Art. 15 - No consideración de las propuestas: No serán consideradas las propuestas:

- 1) Que no hayan constituido garantía de oferta.
- 2) Que tengan cláusulas contrapuestas a las de la licitación.
- 3) Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales que hagan a la esencia de la propuesta, y no hayan sido debidamente salvadas.

Capítulo V. De la preadjudicación

Art. 16 - Del dictamen de preadjudicación: El dictamen de preadjudicación lo hará una comisión nombrada por la autoridad administrativa.

Art. 17 - Oferta única: La preadjudicación podrá efectuarse, aún cuando se hubiera presentado una sola oferta.

Art. 18 - Criterio para preadjudicación: La preadjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente a juicio de la Comisión de Preadjudicación.

Art. 19 - Anuncio de la preadjudicación: La preadjudicación deberá ser anunciada durante 3 días en uno o más lugares visibles del local de la dependencia licitante, al cual tenga acceso el público.

Art. 20 - Impugnaciones a la preadjudicación: Los interesados podrán impugnar la preadjudicación dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.



Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad administrativa en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Durante los términos fijados en este artículo y en el artículo anterior, las actuaciones que constituyen el acto licitatorio se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

Capítulo VI. De las adjudicaciones:

Art. 21 - Criterios para adjudicar: La adjudicación se hará a la oferta que resulte más conveniente a juicio de la autoridad administrativa, analizándose para ello los antecedentes del oferente, el financiamiento con que cuenta, así como todos aquellos elementos que hagan a una adecuada conclusión del proyecto.

Art. 22 - Oferta Unica: La adjudicación podrá efectivizarse aún cuando se hubiere presentado una sola oferta.

Art. 23 - Rechazo de las ofertas: La autoridad administrativa se reserva el derecho de rechazar las ofertas a su solo juicio, sin necesidad de fundamentar su decisión, y sin derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

Art. 24 - Notificación de la adjudicación: La adjudicación se notificará al adjudicatario en su domicilio real y en el constituido en la oferta. En dicha notificación se indicará al adjudicatario el lugar, fecha y hora en que se suscribirá el contrato.

Art. 25 - Garantía de ejecución del contrato: El adjudicatario deberá constituir garantía de ejecución del contrato dentro de los 15 días, contados a partir de la fecha que recibió la notificación de la adjudicación. El monto de la garantía de ejecución del contrato será del 5% del presupuesto de la obra ofertada, y podrá constituirse en algunas de las formas indicadas en la garantía de oferta.

Art. 26 - De la firma del contrato: Si el adjudicatario no se presentara a firmar el contrato y no justificara debidamente su incomparencia, la autoridad administrativa dejará sin efecto la adjudicación por incumplimiento del adjudicatario, en cuyo caso este perderá el importe de la garantía de oferta. En ese supuesto, la autoridad administrativa podrá adjudicar la licitación a otros oferentes si se dispusiera aún de ofertas válidas, o iniciar un nuevo proceso licitatorio.

Art. 27 - De la documentación del contrato: Formará parte del contrato - la siguiente documentación:

- a) Los pliegos de la licitación.
- b) Las ofertas aceptadas.
- c) La adjudicación.
- d) La legislación vigente en la materia.
- e) Las notas intercambiadas entre ambas partes.

Capítulo VIII Del cumplimiento del contrato en lo referido a la construcción y equipamiento de la hostería.

Art. 28 - Generalidades: El contratista deberá construir y equipar la obra conforme las modalidades, plazos y usando los materiales de la calidad especificada en los pliegos.

Art. 29 - Inspección: La autoridad administrativa nombrará un cuerpo de inspección que supervisará la ejecución de la construcción, a tal efecto el contratista deberá permitir el libre acceso a la obra del cuerpo de inspección.

Art. 30 - Del incumplimiento de las obligaciones: En caso de no cumplirse con las obligaciones fijadas en el Art. 28, la autoridad administrativa podrá impartir instrucciones por escrito a efectos de que se cumpla con lo establecido en la do

cumentación del contrato, fijando un plazo para ello. De ser necesario -- podrá intimar a que se demuevan o modifiquen partes de la obra, o se reemplacen materiales a efectos de atenerse a las especificaciones fijadas en el pliego técnico. Si el contratista considera que las instrucciones exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ellas sin perjuicio de reclamar ante la autoridad administrativa, en el término de 5 días hábiles de notificado, fundando detalladamente las razones que le asisten para observar las instrucciones recibidas. Transcurrido dicho plazo sin presentar el reclamo, el contratista quedará obligado a cumplir las instrucciones de inmediato, sin poder efectuar ulteriores reclamos.

Art. 31 - De la garantía de ejecución: Una vez cumplidas las obligaciones contractuales en el tiempo y la forma pactada, caducará la garantía de ejecución del contrato. Si la garantía fue constituida en dinero en efectivo o en títulos o valores públicos, estos serán devueltos al contratista en un plazo no mayor de 10 días luego del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales referidas a construcción y equipamiento de la obra.

Art. 32 - De las multas: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, el contratista podrá ser penado mediante multas graduadas conforme la gravedad del incumplimiento y que podrán llegar cada vez hasta el 20% del presupuesto de la obra ofertada.

El monto de las multas será reajustado en función de la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La fecha a partir de la cual comenzará a calcularse el reajuste será la del día de apertura de la licitación.

Art. 33 - Efectivización de las multas: Las multas se efectivizarán aplicándose, a elección de la autoridad de aplicación, cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Exigir el pago en efectivo
- b) Afectar al pago de las multas la garantía de ejecución del contrato.

Consistiendo la garantía de ejecución en fianza bancaria o seguro de caución, las sumas de estas que se efectarán al pago serán exigibles a partir del momento que, producido el incumplimiento, se le notifi- que al contratista la decisión de cobrar la multa.

Art. 34 - De la rescisión: La autoridad administrativa podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contratista no se allane a pagar las multas, previa notifi- cación exigiendo que el pago se produzca.
- 2) Cuando el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, revista tal gravedad que se considere causal de res- cisión. La rescisión del contrato implicará la pérdida, por parte del contratista del valor de las construcciones efectuadas hasta ese mo- mento.

Si el monto de los daños y perjuicios ocasionados a la adminis- tración por el incumplimiento del contrato fuere superior al valor de las construcciones efectuadas, el contratista seguirá siendo responsable por ese mayor valor.

Art. 35 - Caso fortuito o fuerza mayor: Las penalidades previstas no se aplicarán cuando el incumplimen- to de las obligaciones obedezcan a causas de fuerza mayor o caso fortui- to, debidamente comprobados y aceptados por la autoridad administrativa.

Para que el caso fortuito o la fuerza mayor puedan ser causales de justificación del incumplimiento, deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad administrativa dentro del término de 10 días hábiles de producirse, acompañándose documentación probatoria de los hechos que se aleguen. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuere inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento.

Capítulo VIII. De las obligaciones referidas a la explotación de la hos- tería.

Art. 36 - De la escritura traslativa de dominio: La escritura traslativa

de dominio del Inmueble, será otorgada por la autoridad administrativa - luego de finalizada la obra y de haber sido aprobada su realización definitivamente por la autoridad administrativa.

Art. 37 - De la explotación de la hostería: El contratista y aquellos que lo sucedan en la explotación de la hostería estarán obligados a usufructuarla cumpliendo con todos los reglamentos que para este tipo de establecimientos existe en la provincia no pudiendo modificar su destino, y debiendo prestar un servicio permanente durante todo el año, que sea adecuado a la categoría y tipo del establecimiento.

Art. 38 - Inspección: La autoridad administrativa nombrará un cuerpo de inspección que supervisará el cumplimiento de las obligaciones del contratista. A tal efecto el propietario deberá permitir el libre acceso al establecimiento al cuerpo de inspección.

Art. 39 - Del incumplimiento de las obligaciones: En caso de no cumplirse con las obligaciones fijadas en el Art. 37 la autoridad administrativa podrá intimar por escrito al propietario para que éste las cumpla.

Si el propietario considera que la intimación excede los términos del contrato deberá notificarse de ellas sin perjuicio de reclamar ante la autoridad administrativa en el término de 5 días hábiles de notificado, fundando detalladamente las razones que lo asisten para observar las instrucciones recibidas. Transcurrido dicho plazo sin presentar el reclamo, el propietario quedará obligado a cumplir con las instrucciones sin poder efectuar ulteriores reclamaciones.

Art. 40 - De las multas: En caso de incumplimiento de las obligaciones -- por parte del propietario, se le aplicará las -- multas previstas en el Art. 32.

Art. 41 - Caso fortuito o fuerza mayor: En caso de que las obligaciones -- no se cumplan debido a caso fortuito o fuerza mayor, será de aplicación el Art. 35.

Art. 42 - Transmisión de Obligaciones: En la escritura traslativa de dominio se transcribirán las obligaciones que establece este pliego y que pasarán a los sucesivos propietarios de la hostería debiendo hacerse mención de la Ley aprobatoria de dicho pliego.